

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 14 de febrero 2023

Radicado No. 2022-00717-00

Subsanada en debida forma, como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. **contra** VIDRIOS Y LAMINADOS SAS, ANGELICA DEL PILAR CLAVIJO SURMAY y CARLOS ELBARDO TORRES DURAN, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.- \$37.500.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. **554792892**.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. \$62.500.000,00 moneda corriente, por concepto de capital de las 5 cuotas en mora relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda, literal B.

2.- \$90.916.221,00 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. **9004197288**.

2.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

2.2.- \$3.336.764,00 por concepto de intereses de plazo conforme se discrimina en el literal E del acápite de pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciase, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado Manuel Hernández Díaz como apoderado del extremo actor en los términos del poder que antecede.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)